

3. ¿Es compatible con el artículo 6, letra a), de la Directiva 2016/680, en relación con el artículo 48 de la Carta, una ley nacional —artículo 68, apartado 4, de la Ley del Ministerio del Interior— que establece la obligación de que el tribunal ordene recabar forzosamente datos personales (realización de fotografías de identificación, toma de la huella dactilar y obtención de muestras para la elaboración de un perfil de ADN) cuando una persona acusada de un delito público doloso se niega a colaborar voluntariamente en la obtención de dichos datos personales, sin que el tribunal pueda apreciar si existen motivos fundados para presumir que la persona ha cometido la infracción penal de la que se le acusa?
4. ¿Es compatible con los artículos 10, 4, apartado 1, letras a) y c), y 8, apartados 1 y 2, de la Directiva 2016/680 una ley nacional —artículo 68, apartados 1 a 3, de la Ley del Ministerio del Interior— que establece como regla general la realización de fotografías de identificación, la toma de la huella dactilar y la obtención de muestras para la elaboración de un perfil de ADN de todas las personas acusadas de un delito público doloso?

- 
- (<sup>1</sup>) Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo (DO 2016, L 119, p. 89).
- (<sup>2</sup>) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO 2016, L 119, p. 1).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal Administrativo (Portugal) el 1 de abril de 2021 — Autoridade Tributária e Aduaneira / DSR — Montagem e Manutenção de Ascensores e Escadas Rolantes, S. A.**

**(Asunto C-218/21)**

(2021/C 252/17)

*Lengua de procedimiento: portugués*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Supremo Tribunal Administrativo

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Autoridade Tributária e Aduaneira

*Recurrida:* DSR. — Montagem e Manutenção de Ascensores e Escadas Rolantes, S. A.

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Es compatible con el Derecho de la Unión Europea, en particular con el anexo IV de la Sexta Directiva del IVA, (<sup>1</sup>) una aplicación del punto 2.27 de la lista I anexa al Código del IVA entendido en el sentido de que incluye la reparación y el mantenimiento de ascensores efectuados por la empresa a la que se refieren los hechos [...] y de que supone la aplicación del tipo de IVA reducido?
- 2) ¿Es compatible con el Derecho comunitario, en particular con el anexo IV de la [Sexta] Directiva del IVA, una aplicación de dicha disposición del Código del IVA que tenga además en cuenta otras disposiciones de Derecho nacional — artículos 1207, 204, apartados 1, letra [e]), y 3, y 1421, apartado 2, letra [b]), del Código Civil (disposiciones relativas a los conceptos de contrato de obra y de bien inmueble y a la presunción de que el ascensor es parte común de los edificios en régimen de propiedad horizontal)—?

---

(<sup>1</sup>) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).